

4/12 /

CONTRATO DE FACTORING DE LETRAS DE CAMBIO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE ADQUISICION DE LETRAS DE CAMBIO, que celebran de una parte BankBoston N.A., Sucursal del Perú, con R.U.C. N° 33128525, con domicilio en Las Begonias 441, Piso 8, distrito de San Isidro, Lima, -en adelante EL BANCO o COMPRADOR-, debidamente representado por Juan Humberto Lavaggi Bernales y Esteban Valentin Koosau Chang, y de la otra parte Banco Nuevo Mundo con RUC 10816653 con domicilio en Av. Paseo de la República 3033, San Isidro, en adelante EL CLIENTE o VENDEDOR, debidamente representado Roberto Meza Cuenca y José Castañeda Trevejo por según poderes debidamente inscritos en la Partida 02006790 de los Registros Públicos de Lima y Callao en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL CLIENTE es propietario de las letras de cambio que se detallan en el ANEXO N° 01, que debidamente suscrito por los contratantes, forma parte integrante de este instrumento, y cuyo valor nominal total es de S/. 1,299,465.51 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco y 51/100 Nuevos Soles).

SEGUNDO: EL CLIENTE declara que las personas que aceptan las letras de cambio en representación de alguna compañía, tienen poder suficiente para obligar a esta última.

TERCERO: EL CLIENTE declara que las letras de cambio antes descritas provienen de una transacción comercial firme, no sujeta a condición o cargo, y que el aceptante ha recibido el bien o servicio de dicha transacción a su entera satisfacción.

CUARTO: Por el presente contrato EL BANCO conviene en adquirir las letras de cambio descritas en el ANEXO N°01. Para estos efectos, EL CLIENTE endosará en propiedad las letras de cambio en favor de EL BANCO, acto en el que se transfieren todos los privilegios, garantías reales y personales y en general, todos los accesorios del derecho transmitido.

QUINTO: EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan que el precio por la compra de las letras de cambio indicadas en el ANEXO N° 01 será de S/. 1,272,512.05 (Un millón doscientos setenta y dos mil quinientos doce y 05/100 Nuevos Soles).

El precio pactado será cancelado mediante transferencia via Banco Central de Reserva del Perú según instrucciones del cliente o vendedor, o con cheque de Gerencia a la orden de EL CLIENTE.

El pago del precio se realizará a la suscripción del contrato.

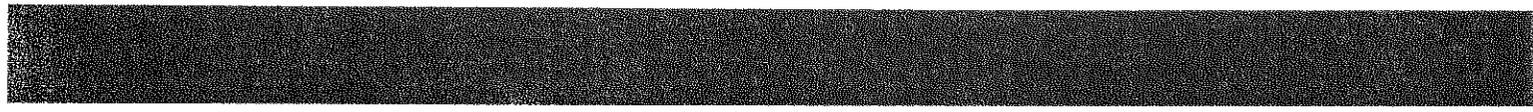
SEXTO: Los deudores de EL CLIENTE que han aceptado las letras de cambio que adquiere EL BANCO, así como sus eventuales avalistas, deberán estar plenamente identificados antes del pago del precio al que se refiere la cláusula quinta del presente contrato.

EL CLIENTE, en consecuencia, garantiza plenamente la existencia y exigibilidad de las acreencias que adquiere EL BANCO, obligándose a proporcionarle toda la información, documentación y colaboración que éste requiera para la cobranza de las letras de cambio.

SÉTIMO: EL CLIENTE comunicará a sus deudores que los pagos deberán efectuarlos directa y exclusivamente a EL BANCO o, a quien éste designe. Asimismo, autoriza a EL BANCO para que curse correspondencia en el mismo sentido a los deudores de EL CLIENTE.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



Queda claramente establecido que esta disposición de ningún modo significa que se requiera el asentimiento de los deudores para que el presente contrato pueda surtir efecto.

OCTAVO: En caso EL CLIENTE recibiera directamente el pago de una letra de cambio adquirida por EL BANCO, queda obligado a entregar su importe a EL BANCO a más tardar dentro del día hábil siguiente de recibido dicho pago. Caso contrario EL CLIENTE incurrirá automáticamente en mora y, las sumas no entregadas devengarán las tasas de intereses compensatorios y moratorios más altas que normalmente cobra EL BANCO en sus diferentes operaciones activas.

En razón a lo previsto, EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a cargar los importes mencionados en el párrafo precedente, directamente en cualesquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en el BANCO, no siendo necesario para ello cursar requerimiento previo alguno. EL BANCO podrá efectuar el cargo aun cuando la cuenta no tuviese los fondos suficientes para atender el mismo.

NOVENO: EL CLIENTE se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier circunstancia que haga variar la solvencia de su deudor, así como de cualquier reclamo, impugnación o acción que éste le presente en relación con la transacción comercial que dio origen a las letras de cambio adquiridas.

DÉCIMO: Todos los gastos y tributos, existentes o por crearse, que se deriven de la celebración del presente contrato serán de cargo exclusivo de EL CLIENTE.

Cualquier pago por estos conceptos será debitado de cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, quedando EL BANCO autorizado inclusive para el sobregiro de dichas cuentas.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se regirá y estará sujeto a las leyes y regulaciones vigentes en el Perú.

Las partes cumplen con señalar como sus domicilios los siguientes:

1) BankBoston N.A., Sucursal del Perú
Las Begonias 441, Piso 8
San Isidro, Lima-Perú

2) Banco Nuevo Mundo

Todo aviso y notificación en referencia al presente contrato deberá hacerse a dichos domicilios. Cualquier variación de domicilio deberá hacerse dentro de la ciudad de Lima y deberá comunicarse mediante carta notarial, caso contrario se considerarán válidos los avisos y notificaciones que se efectúen en los domicilios señalados en el párrafo anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: Siendo la intención de las partes que los problemas que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más rápida posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellas, relativa a su interpretación, ejecución o validez, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

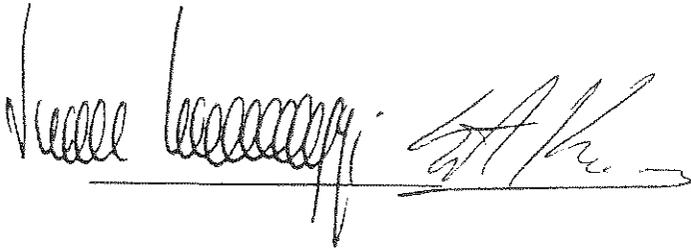
El Arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días calendario de recibido el requerimiento de la parte que solicite el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días calendario, contados a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula serán sufragados por la parte perdedora.

Firmado en Lima, el 30 de Noviembre de 2000



EL BANCO



JOSE MANUEL CASTAÑEDA T.
Gerente de Operaciones



ROBERTO MEZA C.
Gerente
Banca de Inversión

EL CLIENTE

ANEXO No. 01

ACEPTANTE	IMPORTE S/.	Maturity	Plaza	Referencia
Cetco S.A.	28,567.80	9-Dec-00		
Cetco S.A.	15,815.01	12-Dec-00		
Cetco S.A.	10,627.32	13-Dec-00		
Cetco S.A.	4,345.11	18-Dec-00		
Cetco S.A.	16,615.13	21-Dec-00		
Cetco S.A.	14,695.79	24-Dec-00		
Cetco S.A.	13,268.99	25-Dec-00		
Cetco S.A.	3,587.20	25-Dec-00		
Cetco S.A.	19,183.72	26-Dec-00		
Cetco S.A.	3,079.96	27-Dec-00		
Cetco S.A.	9,338.52	27-Dec-00		
Cetco S.A.	4,200.80	27-Dec-00		
Cetco S.A.	4,465.19	28-Dec-00		
Cetco S.A.	26,565.42	28-Dec-00		
Cetco S.A.	8,779.09	1-Jan-01		
Cetco S.A.	7,062.30	3-Jan-01		
Cetco S.A.	10,202.28	4-Jan-01		
Cetco S.A.	7,906.00	8-Jan-01		
Cetco S.A.	5,494.43	10-Jan-01		
Cetco S.A.	10,988.87	11-Jan-01		
Cetco S.A.	11,422.40	11-Jan-01		
Cetco S.A.	6,690.60	11-Jan-01		
Cetco S.A.	6,126.56	11-Jan-01		
Cetco S.A.	4,458.98	11-Jan-01		
Cetco S.A.	29,078.47	12-Jan-01		
Cetco S.A.	9,255.42	12-Jan-01		
Cetco S.A.	6,726.00	28-Dec-00		
Cetco S.A.	5,944.01	16-Jan-01		
Cetco S.A.	7,229.97	15-Jan-01		
Cetco S.A.	10,508.52	13-Jan-01		
Cetco S.A.	8,308.26	13-Jan-01		
G.W.Yichang S.A.	35,400.00	1-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	57,447.70	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	44,711.26	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	14,160.00	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	8,496.00	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	35,400.00	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	52,976.39	8-Feb-01		
G.W.Yichang S.A.	60,645.27	15-Feb-01		
Molinos Mayo S.A.	11,947.50	03-Dic-00		
Molinos Mayo S.A.	15,133.50	03-Jan-01		
Unique S.A.	54,409.77	05-Dec-00		
Molitalia S.A.	578,200.00	06-Dec-00		
IMPORTE TOTAL S/.	1,299,465.51			

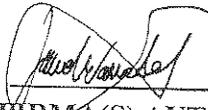
JK

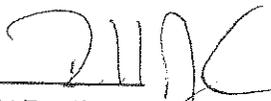
J

NOMBRE Y DIRECCION DEL CLIENTE
Banco Nuevo Mundo

LUGAR Y FECHA:
Lima, 30 de Noviembre de 2000

RAZON SOCIAL


FIRMA(S) AUTORIZADA(S)
JOSE MANUEL CASTAÑEDA T.
Gerente de Operaciones


ROBERTO MEZA C.
Gerente
Banca de Inversión